FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA Y NANOTECNOLOGIA (ICN2)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO

Nº. EXPEDIENTE 2026-18 ICN2

Financiación del equipo:

Funded by the European Union and European Research Council - Grant No 101265532 – GLASSPIKE

Funded by the European Union

European Research Council
Established by the European Commission

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

A.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Esta licitación tiene como objeto el suministro, entrega, instalación y puesta en marcha de (1) un sistema de Microscopía de Fuerza Atómica (MFA) adecuado para trabajar en ambiente controlado y luz de longitud de onda superior a 630 nm en el interior de una caja de guantes. (2) Una caja de guantes adaptada para la integración del MFA en su interior. Este instrumento (el MFA integrado en una caja de guantes) deberá ser entregado e instalado en el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

B.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 340.240,00 € (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS), IVA EXCLUIDO.

		VALOR ESTIMADO
2026-18 ICN2	Presupuesto base de licitación	340.240,00 €
	Prórrogas	No se prevén
	Modificaciones	No se prevén
TOTAL		**340.240,00 €**

B.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 411.690,40 € (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), IVA INCLUIDO, con el siguiente desglose: base imponible: 340.240,00 € + 71.450,40 € (21% IVA).

LICITACIÓN	**DEFINICIÓN**	**Presupuesto base de licitación**	**Importe IVA (21%)**	**TOTAL PBL (IVA incluido)**
2026-18 ICN2	Microscopía de Fuerza Atómica (MFA) en el interior de caja guantes	340.240,00 €	71.450,40 €	411.690,40 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN		**340.240,00 €**	**71.450,40 €**	**411.690,40 €**

C.- PROCEDIMIENTO: Abierto ordinario sujeto a regulación armonizada (Art. 156 a 158 LCSP)

- TRAMITACIÓN ANTICIPADA: ☐ SI ☒ NO

- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ☒ ORDINARIA ☐ URGENTE
- EXPEDIENTE PLURIANUAL: ☒SI ☐ NO
- REGULACIÓN ARMONIZADA: ☒SI ☐ NO

D.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, desde la fecha de formalización del mismo. El contrato se entenderá formalizado cuando lo haya firmado la última de las partes.

En este plazo se deberá suministrar, instalar y poner en marcha el sistema de Microscopía de Fuerza Atómica en el sitio designado del ICN2, así como suministrar, instalar, poner en marcha y verificar el correcto funcionamiento de la caja de guantes y todos sus subsistemas en el emplazamiento designado por el ICN2.

Las empresas licitadoras podrán reducir este plazo de ejecución, sin que ello suponga un coste adicional para el ICN2.

E.- PRÓRROGAS:

No se prevén prórrogas.

F.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La instalación del equipo será en:

Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2)
Edificio ICN2 (en frente del edificio de Bomberos)
Campus de la UAB
08193 Bellaterra (Barcelona)

El responsable de este contrato acordará con el adjudicatario la fecha de instalación del equipo.

G.- LOTES: No, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

H.- REGLAS SOBRE LA LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN: No se prevén.

I.- GARANTIA PROVISIONAL: No procede.

J.- GARANTIA DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

J.1.- PLAZO DE GARANTÍA:

- Garantía de 2 años a todo riesgo del Microscopio de Fuerzas Atómicas.
- Garantía de 1 año a todo riesgo de la caja de guantes de atmósfera controlada.

En el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas se encuentran detallados los requisitos mínimos respecto a la garantía del suministro.

La garantía tendrá como fecha de inicio la fecha del acta de recepción definitiva que se extienda, tras la instalación y puesta en marcha del equipo.

K.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS: No.

L.- CONDICIONES DE CAPACIDAD: Ver cláusula 6 del presente Pliego.

M.- SOLVENCIA: Ver cláusula 7 del presente Pliego.

N.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Presentación electrónica

Lugar y fecha: La indicada en el anuncio de licitación.

Formato y lugar de presentación: A través de tres sobres en formato digital, que se denominarán "**Sobre 1**", "**Sobre 2**" y "**Sobre 3**" y que tendrán que presentarse mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a través del siguiente enlace:

https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0

Los documentos y el resumen de la oferta quedarán debidamente cifrados.

Ñ.- APERTURA DEL SOBRE 2 QUE CONTIENE LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

Lugar: Sede social del ICN2, Mesa virtual.
Fecha: La que se indique en el anuncio de licitación.

O.- APERTURA DEL SOBRE 3 QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA Y LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS AUTOMÁTICAS:

Lugar: Sede social del ICN2, Mesa virtual.
Fecha: La que se indique en el anuncio de licitación.

P.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS: según **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

Q.- MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: según **Anexo núm. 2** del presente Pliego.

R.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: No se prevén causas específicas de modificación contractual.

S.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: No se autoriza la cesión del contrato. En relación a la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

T.- PUBLICIDAD: Perfil de Contratante. Accesible a través del siguiente enlace:

https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0

U.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A LA DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES:

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito mediante el Perfil del Contratante de ICN2, alojado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, a más tardar 5 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el Perfil de Contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el Perfil de Contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

De forma subsidiaria, para el caso que resulte necesario, también podrán ponerse en contacto en la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@icn2.cat, a más tardar 5 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/número del expediente.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO DE SUMINISTRO
TRAMITACIÓN: Ordinaria
PROCEDIMIENTO: Abierto
REGULACIÓN: Armonizada

Código de contrato	2026-18 ICN2	Descripción contrato	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)
Código CPV			38510000-3 – Microscopios

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de Condiciones Particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de ICN2 (en adelante, "entidad contratante") del contrato de suministros cuyo objeto se encuentra descrito en el **apartado A del Cuadro-Resumen de Características**.

   La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el **apartado G del Cuadro-Resumen de Características**. Asimismo, la descripción y contenido de cada lote, en caso de aplicación, se hallará definido en la documentación técnica que se adjunta al presente Pliego.

2. La entidad contratante está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son de aplicación.

   En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada,

y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

A la preparación y adjudicación del contrato actual le resulta de aplicación lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que esta modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del contrato actual, las partes se someterán al orden jurisdiccional civil.

5. El presente Pliego de Condiciones Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

6. Además, el presente procedimiento se rige por la siguiente normativa:

   - Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
   - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).
   - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
   - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

7. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional por parte de los licitadores, del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

8. La interpretación del contrato, inclusive ante las discrepancias sobre su aplicación, se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

   El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

9. En el supuesto de que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua castellana.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

1. El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura en el **apartado B del Cuadro-Resumen de Características** y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

   Este valor estimado se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. Este valor es la suma del presupuesto base de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los términos establecidos en el presente Pliego.

2. El presupuesto base de licitación del contrato es el que consta expresado en el **apartado B.1 del Cuadro-Resumen de Características**.

   El desglose del presupuesto base de licitación se indica en el **Anexo núm. 5** del presente Pliego. Este presupuesto incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

   Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior en el presupuesto base de licitación o en los precios unitarios en que éste se desglose.

   El adjudicatario está obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

   En el caso de operar el desglose en precios unitarios, la entidad contratante no estará obligada a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, sino que únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a los precios unitarios ofertados.

3. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá figurar en partida independiente.

   En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el contrato y en el Pliego de Condiciones Particulares y documentación anexa.

   El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el supuesto de que el licitador exceda de éste o estos importes será excluido del procedimiento.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión.

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven por la entidad contratante del cumplimiento del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.



CLÁUSULA 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

1. El plazo de ejecución del contrato es el que figura en el **apartado D del Cuadro-Resumen de Características** o, en el supuesto de que corresponda, lo que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

2. El plazo máximo para la ejecución del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES,** a contar a partir de la fecha de formalización del mismo.

3. En este plazo se deberá suministrar, instalar y poner en marcha el sistema de Microscopía de Fuerza Atómica en el sitio designado del ICN2, así como suministrar, instalar, poner en marcha y verificar el correcto funcionamiento de la caja de guantes y todos sus subsistemas en el emplazamiento designado por el ICN2.

4. El lugar de entrega del equipo es el que se describe en el **apartado E del Cuadro-Resumen de Características**. En todo caso, el ICN2 se reserva el derecho a fijar que el suministro e instalación se efectúe en otros edificios alternativos dentro del Campus de la UAB, sin coste adicional. El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenaje de los bienes que deberá suministrar hasta el momento de la recepción de estos por parte del ICN2.

5. En el momento en que se entregue el equipo completo y se haya realizado la instalación y puesta en marcha y se haya comprobado su funcionamiento, se firmará la correspondiente acta de recepción, momento a partir del cual empezará a contar el período de garantía.

   En el supuesto que en el momento de levantarse el acta de recepción surgieran incidencias, no se iniciará el período de garantía, sino que se dará un plazo máximo de 20 días naturales al adjudicatario para que proceda a la subsanación de los defectos observados o proceda, en su caso, a la sustitución de los equipos.

   Transcurrido el referido plazo se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de las máquinas a efectos de que se inicie el periodo de garantía en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES

1. PROCEDIMIENTO: La contratación del suministro de referencia se adjudicará a través del

procedimiento abierto armonizado regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto, de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran al **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: Las necesidades que la entidad contratante pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa y de insuficiencia de medios.

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener a través del Perfil del Contratante la documentación necesaria para preparar sus propuestas, que incluye los siguientes documentos:

   - Informe Justificativo
   - Informe Jurídico
   - Certificado de existencia de crédito
   - Pliego de Prescripciones Técnicas
   - Este Pliego de Condiciones Particulares
   - Anexos
   - Resolución inicio de expediente
   - Anuncio de licitación

   Toda esta documentación tendrá carácter contractual. Asimismo, se informa que en el contrato se regulan las obligaciones del contratista, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, la forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc. y que, por tanto, tendrán que ser tenidas en consideración por los licitadores.

   De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, cinco (5) días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los Pliegos y resto de documentación complementaria que estos soliciten liciten, siempre que se haya solicitado al menos seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO: Se designará un responsable del contrato por parte de la entidad contratante, y la identidad se comunicará a la adjudicataria una vez adjudicado el contrato. A este responsable del contrato le corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

   Asimismo, el adjudicatario deberá determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato, la/s personas/as en quien éste delegue, puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, serán el Sr. Pablo J. Ordejón, Director de ICN2 y/o el Sr. Francisco J. Massó, Gerente de ICN2, actuando de manera indistinta y con autorización expresa del/a Presidente/a de la Comisión Delegada del ICN2, de conformidad con los poderes vigentes.

CLÁUSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el DOUE y en el Perfil de Contratante de la entidad, la cual se puede acceder a través de la web que consta referenciada en el **apartado T del Cuadro-Resumen de Características**.

Funded by the European Union and European Research Council - Grant No 101265532 – GLASSPIKE

Funded by the European Union
European Research Council Established by the European Commission

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6.- CONDICIONES DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. Podrán contratar con la entidad contratante a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la referida Ley y que acrediten la solvencia que se requiera en este Pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo el actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

   Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se devenga mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si fuera necesario, en el correspondiente registro oficial. También será necesario aportar el NIF de la empresa.

   La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas físicas, se acreditará con la presentación del NIF.

   Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos al artículo 68 de la LCSP.

   Los empresarios extranjeros deberán presentar adicionalmente a la documentación señalada

anteriormente, la documentación que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deberán aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en sui caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos al artículo 68 de la LCSP, referentes al informe de reciprocidad. En concreto, deberán aportar:

- **Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa**, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Para solicitar dicho Informe, la empresa licitadora deberá contactar con la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa. Para facilitar la búsqueda de la entidad a las empresas licitadoras, se reproduce a continuación el enlace al directorio de dichas entidades:

https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx

Una vez localizada la entidad a la que deben dirigirse, la empresa licitadora deberá comunicarle a la Misión u Oficina, mediante vía correo electrónico o vía telefónica, que requieren un informe de reciprocidad y de capacidad de obrar emitido por dicha entidad, conforme lo estipulado en el artículo 84.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación.

Adicionalmente, se recomienda facilitar la siguiente información a la Misión u Oficina, para agilizar la tramitación del informe:

- Denominación de la empresa licitadora que proceda.
- Número de identificación fiscal de la empresa licitadora que proceda.
- Domicilio legal de la empresa licitadora que proceda.
- Objeto de la licitación en la que participan y por la cual requieren dicho informe. En este caso, el objeto de la presente licitación es la contratación del objeto establecido en el **apartado A del Cuadro-Resumen de Características**, con el número de expediente arriba referenciado.
- Motivo de la contratación en la que participan.

3. La entidad contratante podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, designando un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del

mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

4. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En cualquier caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

   En el supuesto de que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a ésta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato deberá indicarla de forma expresa, especificando cuál ha sido su participación mediante la aportación de la correspondiente declaración responsable dentro del Sobre 1.

5. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

6. Los licitadores que cuenten como trabajadores/ras fijos a cincuenta o más trabajadores/as deben contar con una plantilla de trabajadores/ras con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

7. Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas se describen y desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 7.- SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

Las empresas licitadoras tienen que cumplir con los siguientes criterios de solvencia.

Sin perjuicio de esto, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

A) Solvencia económica y financiera artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, equivalente a: **340.240,00 €** (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS).

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC, que se adjunta en el presente Pliego como Anexo núm. 1.

Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anules legalizados por el Registro Mercantil. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

B) **Solvencia técnica o profesional:** artículo 89 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

  Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es por importe: **238.168,00 €** (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS).

  Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC, que se adjunta en el presente Pliego como Anexo núm. 1.

  Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de estos medios. Aun así, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estos ejecutaran la parte del objeto del

contrato para el que se requieran dichas capacidades. Estos terceros tendrán que acreditar su capacidad, aptitud y solvencia requerida al presente Pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, en conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En la pre-adjudicación, se solicitará al licitador que presente debidamente cumplimentado, una declaración responsable separada por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución del mismo.

Las empresas licitadoras tienen que cumplir con los criterios de solvencia que se describen en el presente Pliego. Sin embargo, únicamente tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta/s como adjudicataria/s. Sin perjuicio de esto, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales se hace referencia en el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, de acuerdo con los dispuesto en el presente Pliego. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada para cada una de sus integrantes.

La entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

CLÁUSULA 8.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones se referirán al conjunto del objeto del contrato, de cada lote en el caso de haberlos, no admitiéndose ofertas parciales.

   Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el anuncio de licitación. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

   Todos los licitadores tendrán que señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, teléfono, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

2. Las ofertas deberán tener una validez de seis meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus

proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco en un mismo lote en caso de haberlos, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas.

   La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

   Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de lo que se señala en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

4. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

5. En caso de que se trate de un contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, el mismo no podrá adjudicarse a la misma empresa adjudicataria del correspondiente contrato, ni a una empresa vinculada a la misma.

6. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos que recoge el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA 9.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

   No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los Pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial para el Tribunal Catalán de Contratos computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

3. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en el dirige web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

   https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0

   Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

   Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del contrato actual se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

   Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el perfil del licitador previa autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios destinados a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario seleccionar la opción del apartado Perfil del Licitador de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del certificado digital requerido. Las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador" donde se detallan los pasos a seguir.

   Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **Anexo núm. 6,** relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

4. Certificados digitales. De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y para el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y/o declaración responsable y de la oferta.

   En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en

cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

CLÁUSULA 10.- FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES**, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra a cada Sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

   El **Sobre 1** contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, el **Sobre 2** deberá contener la documentación que haya de ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y el **Sobre 3** deberá contener la oferta económica y la documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas automáticas, ajustándose esta última al modelo que figura como **Anexo núm. 2** del presente Pliego.

   En caso de que el contrato se divida en lotes, se deberá presentar un Sobre 2 y 3 para cada lote.

   La documentación contenida en el Sobre 1 y 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

   Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que confirme sus ofertas en el plazo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente web:

   https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0

   Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

   Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

   Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta

documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

3. Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el Sobre 1 no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta.

   Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

   Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

4. La Mesa de contratación pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

   Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de Mesa y acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

   Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura de los primeros sobres cifrados.

   Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

   En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, atendiendo a que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se podrá descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta, siendo que la misma no se considerará presentada hasta que no haya sido registrada, con la anotación de entrada correspondiente a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

6. En caso de fallo técnico de la Plataforma que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital en el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de ofertas el tiempo que considere imprescindible modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la plataforma de servicios de contratación pública la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hayan activado la oferta.

   De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación con carácter general, y después enviado la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

   Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no pueda producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

   Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por o virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que esta entidad no pueda acceder a su contenido.

   En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

   Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendiendo a la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

7. Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:
   - PDF

8. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incompletas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

9. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos superiores a 25Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas Winzip o Winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación enumerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2, …).

10. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

11. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los Pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para presentar las ofertas, siempre que se hayan solicitado al menos con 5 días de antelación.

CLÁUSULA 11.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En su caso, los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y en su caso, corregirla previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del **Anexo núm. 1**: Documento Europeo Único de Contratación (DEUC); que constan en registros públicos y los datos que se ajusten a lo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

CLÁUSULA 12.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **Anexo núm. 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

12.1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

SOBRE 1

Título: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Procedimiento de contratación relativo al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)". Exp: 2026-18 ICN2

CONTENIDO:

El "**Sobre 1**" debe contener los documentos que a continuación se indican:

- **DEUC**, **Anexo núm. 1**, Documento cumplimentado, debidamente firmado, **documento de carácter obligatorio**.
- En su caso, inscripción en el RELI o ROLECE, documento de carácter potestativo (no obligatorio).
- En su caso, **Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**, **Anexo núm. 7**, documento de carácter obligatorio para las empresas extranjeras que puedan llegar a participar en el presente procedimiento.

A continuación, se explica cada uno de los anteriores documentos:

12.1.1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta al presente Pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este Pliego;
- Que no está culpable en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este Pliego y que pueden

acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC que se adjunta a este Pliego, o utilizar el servicio online de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo del DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en la que se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

También se pueden seguir las instrucciones previstas en la “Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se aprueba la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previos a la nueva Directiva de Contratación Pública”

El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar su proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Además, las UTE tendrán que presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos.

En caso de que se exija garantía provisional, podrán constituir la garantía provisional una o varias de las Empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto lleguen a la cuantía exigida en este Pliego, pero en ambos supuestos la/s garantía/s tendrá que garantizar de manera solidaria las empresas que deben integrar la Unión Temporal.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que se prevé en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para

cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, también deberá presentarse un DEUC para cada lote o grupo de lotes en el que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

12.1.2.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI)

NOTA INFORMATIVA: Esta institución no dispone de acceso electrónico a la información que los licitadores ponen a disposición en las plataformas ROLECE o RELI, por lo que aconseja a las empresas que aporten la ficha de registro/inscripción en el ROLECE o RELI que la misma incluya la información relativa a capacidad para contratar ya la solvencia económica y técnica, incluida.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadores (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005 de 31 de mayo y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas (ROLECE), deberán aportar certificado de inscripción registral al RELI o ROLECE.

Se aconseja que en este documento se observe la siguiente información:

- Fechas de la escritura de Constitución de la sociedad y, en su caso, las modificaciones posteriores que se hayan hecho.
- Fechas de la escritura de apoderamiento o nombramiento del firmante/s de la oferta.
- Datos sobre el domicilio social de la sociedad.
- Información sobre el objeto de la sociedad.
- Información sobre los datos inscritos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la sociedad.

En caso de que la anterior información no se observe de manera adecuada será necesario aportar la documentación que se detalla en la cláusula 16.

12.1.3.- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales Españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

SOBRE 2

Título: Oferta técnica y/o referencias cuya valoración dependa de un juicio de valor. Procedimiento de contratación relativo al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)". Exp: 2026-18 ICN2

CONTENIDO:

El "**Sobre 2**" deberá contener los documentos que a continuación se indican:

- **Memoria Técnica de Integración** del microscopio de fuerza atómica y la caja de guantes, de un máximo de 5 páginas, en la que describirá de forma detallada la solución propuesta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

  En concreto, en la memoria técnica se deberá describir:

  1. La organización y coordinación global de la integración: se valorará la calidad y grado de definición de la metodología propuesta para gestionar la integración del AFM y la caja de guantes y coordinar a las diferentes empresas o fabricantes que puedan intervenir.

  2. La integración mecánica, ergonomía y aislamiento de vibraciones: se valorará la calidad de la solución propuesta para la instalación física y operación del AFM dentro de la caja de guantes.

  3. La integración eléctrica, comunicaciones y compatibilidad con el entorno de la caja de guantes: se valorará la calidad de la solución propuesta para integrar todos los servicios necesarios para la operación del AFM desde el exterior de la caja de guantes manteniendo simultáneamente la estanqueidad, pureza y estabilidad del entorno interior.

  4. La instalación, puesta en marcha y pruebas de aceptación del sistema integrado: se valorará la calidad y grado de definición del procedimiento propuesto para la instalación, puesta en marcha, comprobación y aceptación final del conjunto AFM–caja de guantes.

  5. La flexibilidad del sistema integrado para futuras modificaciones y ampliaciones: se valorará la flexibilidad general de la configuración propuesta para permitir futuras mejoras, ampliaciones o modernizaciones del sistema.

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el Sobre 1 y el Sobre 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

En caso de que el contrato se divida en lotes, habrá que presentar un Sobre 2 para cada lote.

Esta propuesta se valorará en conformidad con los criterios de adjudicación previstos en el Anexo 3 del presente Pliego.

SOBRE 3

Título: Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente. Procedimiento de contratación relativo al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)". Exp: 2026-18 ICN2

CONTENIDO:

El "**Sobre 3**" deberá contener los documentos que a continuación se indican:

- Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, de acuerdo con el **modelo del Anexo núm. 2** del presente Pliego.

En caso de que el contrato se divida en lotes, habrá que presentar un Sobre 3 para cada lote.

La oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente deberá formularse de acuerdo con el modelo que se acompaña al presente Pliego como **Anexo núm. 2**.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio ofrecido deberá constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA se aplicará a partir de su vigencia.

El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto en el anexo núm. 2 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

Asimismo, quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior en el presupuesto base de licitación o en los precios unitarios en que éste se desglose y aquellas ofertas que presenten omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta atendiendo a que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben presentarse firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurran con el compromiso de formalizarse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado a través de la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera y deberán contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos

con las mismas huellas digitales que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EMPATE Y OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

1. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios que se encuentran recogidos en el **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

   La presentación de la proposición del licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad puede verse afectada o minorada para que la oferta haya sido valorada o aceptada por ICN2.

2. La adjudicación se hará en la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas en la licitación.

   La resolución de adjudicación será motivada y, salvo que sea contradictoria con la propuesta efectuada por la Mesa de contratación, o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de la citada Mesa de contratación.

3. **Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán de conformidad con lo que se indique en el Anexo núm. 3.**

   Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunos en relación a los distintos componentes de la su proposición, trámite que deberá cumplimentarse en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles.**

   Las empresas que deben justificar valores anormales o desproporcionados deberán justificar la oferta presentada y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta.

   Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace, para que accedan al espacio de la herramienta lo que deben aportar la documentación correspondiente. Este requerimiento se remitirá mediante comunicación electrónica.

   Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no puede ser completada, de modo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

   Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente de ICN2 para que informen en relación con las justificaciones de los licitadores que incurran en presunta oferta anormal o desproporcionada.

La Mesa de contratación, evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada al órgano de contratación, para que éste decida con el informe de valoración emitido por los servicios técnicos del ICN2, bien aceptar la oferta por considerar acreditado su viabilidad o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas culpables en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que se establece en el artículo 201 de la LCSP.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada para el licitador y demás elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador a consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación la excluirá del procedimiento de licitación y acordará la adjudicación en favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas.

4. **En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:**

    a. La proposición presentada por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al dos por ciento, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para su adjudicación.
    b. Si varias empresas licitadoras de as que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a los que se indican en la normativa, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
    c. Proposiciones presentadas por empresas que, a la finalización del plazo para presentar oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se dirimirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria a través del perfil de contratante.

CLÁUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

Conforman la Mesa de contratación los siguientes miembros:

Presidencia:	Judit Vela, Head of Finance ICN2 o persona en quien delegue.
Órgano de control:	Josep Salvador, Administrator Coordinator ICN2 o persona en quien delegue.
Asesoría jurídica:	Estefania Latorre, Head of Legal and Public Tenders ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Javier Rodríguez, UAB Professor and Senior Group Leader of Thermal Properties of Nanoscale Materials ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Inma Caño, Travel Administrative de ICN2 o persona en quien delegue.
Secretaria:	Marina Martin, Public Tenders Officer de ICN2 o persona en quien delegue.

En la constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas a todos los efectos en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de Mesa afectado por la misma deberá abandonarla y, en estos supuestos, formará parte de esta el miembro sustituto o se denominará a otro que reúna, en su caso, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro culpable en incompatibilidad.

CLÁUSULA 15.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS

1. Finalizado el plazo establecido en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del "Sobre 1", a efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 12 del presente Pliego y proceder a calificar la validez de ésta.

   La Mesa de Contratación calificará la documentación del Sobre 1 y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas y, en caso necesario, las causas de su exclusión.

   La mesa de contratación podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo de este. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco días naturales a contar desde la recepción del requerimiento.

2. Seguidamente, y en su caso, se comunicará a los licitadores la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres días hábiles a contar desde la fecha de la referida comunicación.

   Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el fin del plazo de presentación de las proposiciones.

   Procederá la no admisión y exclusión del procedimiento de licitación de aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan enmendado o subsanado los defectos en el plazo otorgado.

Además, la Mesa de contratación podrá solicitar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para su presentación otros complementarios.

3. Será causa de no admisión y exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1, salvo que sea considerada subsanable por la Mesa de contratación y se haya subsanado en el plazo otorgado.

   Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

   Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante la correspondiente publicación en el perfil del contratante.

4. Dentro de un plazo no superior a veinte días, a contar desde la fecha de fin del plazo para presentar las ofertas, en la fecha, hora y lugar señalados en el anuncio de licitación o través de la información que se publique en el Perfil de Contratante, la Mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre 2 de las propuestas admitidas, dando a conocer la información relativa al resultado de la apertura del Sobre 1.

   Asimismo, también dará a conocer, en su caso, las proposiciones admitidas, las excluidas y las causas de exclusión.

   Una vez abiertas las propuestas contenidas en el Sobre 2 y comprobada la documentación incorporada por cada una de ellas, la Mesa de Contratación indicará aquellas ofertas que habrán sido excluidas para no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego de Condiciones Particulares.

5. Los servicios técnicos de la entidad valoraran las ofertas contenidas en el Sobre 2, de conformidad con los criterios de adjudicación ponderables sobre la base de juicios de valor previstos en el Anexo III del presente Pliego y elevaran esta valoración a la Mesa de Contratación.

   La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores la prestación de la información adicional que al efecto de esclarecer dudas estime necesaria, en relación con el Sobre 2, la cual deberá entregarse en el plazo otorgado, que no podrá ser superior a 5 días.

   Practicada la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y antes de la apertura del Sobre 3, la entidad, mediante el Perfil del Contratante o el mismo día de la apertura pública del Sobre 3, con carácter previo, dará a conocer la valoración obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el Sobre 2.

   Asimismo, también dará a conocer, en su caso, los licitadores excluidos y la causa de exclusión, y procederá a la apertura del Sobre 3 de las propuestas admitidas.

6. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores asistentes para que manifiesten sus dudas, procediendo la Mesa de Contratación a esclarecerlas, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan estado entregados durante el plazo de presentación de ofertas, o de correcciones de defectos u omisiones.

   Una vez abiertas las proposiciones contenidas en el Sobre 3 y comprobada la documentación incorporada por cada una de ellas, la Mesa de Contratación indicará aquellas ofertas que habrán sido

excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

Las propuestas contenidas en el Sobre 3 serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego (Anexo III).

7. Practicada la valoración de las ofertas, y con la exclusión previa de las que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa de contratación propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

   Asimismo, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También los podrá solicitar cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los Pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.

   También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones de defensa de la igualdad de género y a otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

   Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

   La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de la misma siempre que motive su decisión.

8. Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la Mesa de contratación los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, **en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento, aporte la documentación que se detalla a continuación**.

CLÁUSULA 16.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

16.1.- Documentación solicitada con carácter general.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se detalla a continuación.

- **Documentación solicitada cuando la información de ROLECE o RELI se aporta completa y se observa la información relativa a capacidad para contratar, solvencia económica y técnica.**

Cuando el licitador haya aportado en el Sobre 1, la inscripción a RELI o ROLECE completa y la misma sea correcta, únicamente deberá aportar:

- Declaración responsable de la vigencia de los datos inscritos.

- Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía.

- En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

- En caso de que la empresa contratista tenga previsto subcontratar parte del contrato deberá aportar una declaración por cada una de las empresas con las que tenga previsto subcontratar, debidamente cumplimentado y firmado.

- Si es el caso, **Anexo núm. 4** debidamente cumplimentado. Este anexo es de carácter opcional y sólo se aportará si concurren las circunstancias que se prevén.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el mismo.

- **Documentación solicitada cuando la información de ROLECE o RELI es incompleta, o cuando no se aporta dicha documentación por ser de carácter potestativo (no obligatoria).**

Cuando algunos de los datos o documentos no constaran inscritos en el ROLECE o RELI, la Mesa de Contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE para que presenten la siguiente documentación:

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

- Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, es necesario aportar:

- Documento público de empoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.
- DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debe acreditarse mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado en el que están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior debe acreditarse observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.

- Tal y como se ha avanzado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor . Estas empresas quedarán obligadas solidariamente frente a la entidad contratante.

  En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y habrán de nombrar a un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

- El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente, no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no hará falta que el licitador la aporte de nuevo siempre que acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación, según el modelo de declaración responsable que se facilitará por parte de ICN2.

(ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente Pliego.

(iii) En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

(iv) **Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación**. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía

(v) OTRA documentación:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas del citado Impuesto.
  Aun así, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- Certificado específico de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Certificado positivo emitido por la Generalidad de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la citada Administración.

- Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

16.2.- Empresas extranjeras

Para todas las empresas, será obligatorio aportar:

I. Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía.

II. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar:

- Escritura constitución de la empresa o documento análogo del país correspondiente, debidamente inscrito en Registros Oficiales
- Documento de apoderamiento donde quede acreditada la capacidad de actuar en nombre de la empresa y conste debidamente inscrito en Registros Oficiales
- Documento nacional de identidad de la persona apoderada.

III. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica:

- Documentación acreditativa de acuerdo con lo descrito en la cláusula 7 del presente Pliego.
- En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- En el caso de recurrir a la adscripción de medios, aportación del compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

IV. Anexos obligatorios

- **Anexo núm. 7**, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, del presente PCP, debidamente firmado y cumplimentado.

V. Documentación acreditativa de otros aspectos:

- Certificado emitido por organismo oficial en que se indique que la empresa se halla al corriente de todas sus obligaciones tributarias e inexistencia de deudas.

VI. Cuando la empresa extranjera, sea NO perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o firmante del Espacio Económico Europeo (EEE):

En el caso que la empresa que haya presentado la mejor oferta NO pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las empresas se debe que acreditar bien mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 68 de la LCSP y deberán aportar:

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Para solicitar dicho Informe, la empresa licitadora deberá contactar con la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa. Para facilitar la búsqueda de la entidad a las empresas licitadoras, se reproduce a continuación el enlace al directorio de dichas entidades:

https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx

Una vez localizada la entidad a la que deben dirigirse, la empresa licitadora deberá comunicarle a la Misión u Oficina, mediante vía correo electrónico o vía telefónica, que requieren un informe de reciprocidad y de capacidad de obrar emitido por dicha entidad, conforme lo estipulado en el artículo 84.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación. Adicionalmente, se recomienda facilitar la siguiente información a la Misión u Oficina, para agilizar la tramitación del informe:

- Denominación de la empresa licitadora que proceda.
- Número de identificación fiscal de la empresa licitadora que proceda.
- Domicilio legal de la empresa licitadora que proceda.
- Objeto de la licitación en la que participan y por la cual requieren dicho informe.

16.3.- Clasificación de la documentación

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en un plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre Digital a este efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, o bien, en el plazo que se otorgue para enmienda, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras pueda dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

CLÁUSULA 17.- GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa adjudicataria deberá formalizar una garantía definitiva correspondiente al **5% del importe de adjudicación, excluido el IVA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 de la LCSCP antes de la formalización del contrato, pudiendo presentarse en la forma establecida en el artículo 108.b de la LCSP (según el art. 107 de la Ley 9/2017, Contratos del Sector Público, y la Disposición Adicional cuarta).

La garantía se podrá prestar en alguna de las siguientes formas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 108 LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LSCP, establezca, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En cualquiera de los casos anteriores, el depósito únicamente podrá realizarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña y deberá remitirse al ICN2 justificante y copia de constitución de la garantía y depósito.

En el siguiente enlace, se aporta información sobre la constitución y devolución de las garantías, en tres idiomas distintos (catalán, español e inglés):

https://economia.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/constitucio-devolucio-garanties-i-diposits?moda=1

No se permite la constitución de garantía definitiva a través de retención en el precio, artículo 108.2 LCSP

- De acuerdo con lo que se prevé en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, del que la oferta del adjudicatario hubiera presentado valores anormales o desproporcionados, pero hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica o se diera cualquiera de los demás supuestos previstos en el citado artículo, el órgano de contratación podrá exigir que, además, de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, si la determinación del precio del contrato es a tanto alzado, o de hasta el 5% del presupuesto base de licitación, si la determinación del precio del contrato es a precios unitarios, por lo que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato o del presupuesto base de licitación según el caso.

- En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrante de la unión temporal.

- **Cuando a consecuencia de la modificación del contrato**, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento. A tal efecto, se otorgará un plazo de 15 días a contar desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A tal efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo indicado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

- La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplimiento satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

- Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego. A tal efecto, deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo máximo de quince días desde su ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados anteriormente, ICN2 podrá resolver el contrato.

La garantía definitiva responde a los conceptos definidos en el artículo 110 LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cuando la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deben ejercitarse sobre la garanta definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 111 LCSP.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad, en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles a contar desde que se haya constituido la garantía definitiva, en caso de que se hubiera exigido, y una vez aportada la documentación referida en la cláusula anterior.

   La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, deberá especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación.

   Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

   Si no hubiera proposición alguna que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

   Asimismo, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

3. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación será necesario que justifique los motivos a la resolución.

4. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su

propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. Sin embargo, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato no se podrá formalizar antes de que transcurran **quince (15) días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

   Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo **no superior a cinco (5) días** a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrida el plazo previsto al párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve asociada la suspensión de la formalización del contrato. Se procederá del mismo modo cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este supuesto puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

   En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por la orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula 16 del presente Pliego.

   Las empresas que concurran en UTE, deberán presentar, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

3. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

4. El Contrato se tendrá que formalizar en la sede del órgano de contratación por escrito, mediante documento privado. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

5. La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a **quince (15) días** después de su perfeccionamiento en el Perfil del Contratante y en el DOUE, de conformidad con el artículo 154.1 de la LCSP.

   Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurará la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA y posteriormente, si se prevén, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o plazos, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que impongan las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

El adjudicatario puede solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

CLÁUSULA 20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO

1. El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de formalizar el contrato.

   También podrán desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no corregible de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

   En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

2. La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

3. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones:

   - Supervisar la ejecución del contrato adjudicado, tomadas las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la realización correcta de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorguen el órgano de contratación.

   - Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.

   - Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los Pliegos como en la propuesta u oferta.

   - Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.

   - Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.

- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta a la Seguridad Social ya tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, para coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se habrán de reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará a los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente Pliego.

CLÁUSULA 22- CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen a continuación:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución del servicio, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- Contratación de personas en situación de desempleo con especiales dificultades de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.

Condiciones medioambientales:

Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

La empresa, deberá cumplir con la normativa medioambiental que sea de aplicación y se encuentre vigente en el momento en que se tramite el presente procedimiento de contratación.

Además, de lo anterior, deberán cumplirse las siguientes medidas medioambientales:

- En el momento de instalación y puesta en marcha del equipo, objeto del contrato, la empresa adjudicataria aplicará medidas de minimización de residuos, y caso de que se generen, se hará cargo de su recogida, preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o tratamiento adecuado.

Condiciones Sociales y laborales:

- El adjudicatario asume, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio sectorial vigente en el que se encuadre y se desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que se puedan establecer.
- Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, soporte económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.
- La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género, y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y la imagen.

Condiciones antifraude y de integridad:

Compromiso del contratista de colaborar con auditorías, controles y verificaciones de la UE o de las autoridades nacionales. Así como evitar conflictos de interés, fraude, corrupción o doble financiación.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato a las que específicamente les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La entrega de los bienes objeto de suministro en el plazo y lugar fijados en el contrato.

CLÁUSULA 23.- DEMORA EN LAS PRESTACIONES

1. La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora de la adjudicataria no necesitará notificación previa por parte de la entidad contratante.

   Cuando la adjudicataria, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la entidad contratante podrá optar por la resolución del

contrato o por imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el presente Pliego y, en los artículos 193 y 194 LCSP, siendo las siguientes:

- Imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pida otro más corto.

   En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

   La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

CLÁUSULA 24.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES

1. La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal del que dependa por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato.
2. En los supuestos de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento de este.
3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a efectos del contrato actual, se describen a continuación:

   Leves:

   - Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
   - El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
   - No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
   - Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

   Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y especialmente, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono u otras causas.
- Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y especialmente de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato.

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura/facturas que haya/n de abonar a la adjudicataria o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no pueda deducirse de dichos pagos.

5. La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

CLÁUSULA 25.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las obras, los servicios o los suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este Pliego serán propiedad del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

Por otro lado, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado ICN2, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a ICN2 de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra ICN2 por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante ICN2 del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que competen a ICN2.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere.

V. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 26.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

1. La empresa adjudicataria emitirá tres (3) facturas, conforme las siguientes instrucciones:

    a. **La primera factura** se emitirá, por un valor del 40% del precio estipulado por Contrato, una vez se haya formalizado el mismo. El importe de este primer pago parcial se someterá a garantía: Previo a la emisión de la factura, la empresa adjudicataria deberá proceder a la

constitución de un aval o un contrato de seguro de caución, por el valor del pago correspondiente, y conforme el Anexo núm. 13. Una vez constituida la garantía de este primer pago parcial anticipado, se deberá remitir copia del aval o seguro de crédito de caución a la entidad contratante (ICN2), junto con la primera factura.

b. **La segunda factura** se emitirá, por un valor del 40% del precio estipulado por Contrato, una vez el equipo haya sido fabricado y recibido en las instalaciones de ICN2. En el momento de llegada del equipo, se levantará un acta de recepción del equipo y tras la firma de la misma, se procederá a la emisión y pago de la factura correspondiente..

c. **La tercera factura** se emitirá, por un valor del 20% del precio estipulado por Contrato, una vez se formalice el acta de recepción, instalación y correcto funcionamiento del equipo.

Una vez suministrado, instalado y puesto en marcha el suministro objeto de la presente contratación en las instalaciones del ICN2, se levantará un ACTA DE RECEPCIÓN FINAL, de correcto funcionamiento del equipo.

2. La adjudicataria deberá remitir la factura con el código del expediente de contratación y una descripción del suministro entregado.

3. El pago efectivo se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

4. La/las factura/se incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitadas por la entidad contratante.

5. La entidad contratante realiza el pago de los suministros una vez estos se hayan realizado de forma total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por avanzado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

6. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

7. De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

8. El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

9. La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

10. Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

CLÁUSULA 27.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

2. En el contrato actual no se prevé revisión de precios, dadas las características del contrato actual.

CLÁUSULA 28.- OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

a) Especificar, a solicitud de la entidad contratante, a las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

b) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.

c) Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidos en este Pliego. A tal efecto, la entidad contratante descontará el importe de dichos gastos de la primera factura que se expida o de los siguientes, si fuera necesario.

d) Realizar una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.

e) Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.

f) Respetar, en todo caso, las prescripciones de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el que se regula el derecho a la información en la recogida de los datos de carácter personal, y normas que la desarrollen.

g) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A tal efecto, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del período contractual.

h) Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.

i) Velar por que todas las acciones del contrato actual garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.

j) Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Entregar la documentación técnica relativa a los bienes objeto de suministro: manuales de uso, planos, instrucciones, etc.

l) Cumplir las siguientes obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que las licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a cuál el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.

- Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.

- Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.

- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.

- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los

procedimientos de contratación.

- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.

- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.

- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación".

- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

- Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

- Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

CLÁUSULA 29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

   Subjetivas:

   - Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contrato, ni tenga por objeto eludir el aplicación de la Directiva.

- Sustitución del contratista inicial a consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto hará falta la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas:

- No se prevén.

3. El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en el que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

4. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta para el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el correspondiente acuerdo.

   En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

   No existirá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a hace falta otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

CLÁUSULA 30.- CLÁUSULA ÉTICA

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y del sector público, que intervengan, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables a la contratación pública y se les aplicarán las disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención. y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables a la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual

Los licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

- No realizar acciones que ponen en riesgo el interés público.

- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).).).

- En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas al proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de manera justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos estará determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del

incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32. 2. El órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 32. 2. Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética a la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 31.- SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1. Sucesión en la persona del contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de éste, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedad beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando alguna de las empresas integrantes de la unión temporal de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión, o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén culpables en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su

vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión del contrato.

No está permitida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

3. Subcontratación

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

En su caso, las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encarguen la realización.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizase expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que se exija la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de esto plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como más tarde, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir contratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y acreditando que no se encuentra culpable en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esa circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y, toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el ICN2, de conformidad con este Pliego y los términos del contrato, incluso el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refieren las Cláusulas establecidas en este Pliego. El conocimiento que ICN2 tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente al ICN2 por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con lo que se establece en el ordenamiento jurídico o culpables en laguna de las causas de prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

Los pagos a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El ICN2 comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A tal efecto, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades establecidas en este Pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTIA

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones se acreditará mediante acta de recepción que firmarán representantes de ambas partes si se encuentran en estado de ser recibidas y satisfacción de la entidad contratante.

Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la recepción de las prestaciones o desde que la entidad contratante reciba la factura si ésta es posterior a la fecha de recepción.

Las condiciones de la garantía se fijan en el **Apartado J del Cuadro-Resumen de Características** y en la Cláusula 17 de este Pliego.

CLÁUSULA 33.- RESOLUCIÓN

1. El contrato actual podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.

2. Además de las establecidas en el citado artículo y las ya previstas en el presente Pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La demora en el inicio de las prestaciones.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- Las demás establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del contrato actual, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca perjuicio grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Pliego que carezcan de carácter de obligación contractual esencial.

VIII.- DISPOSICIONES RELATIVAS A PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 34.- PROTECCIÓN DE DATOS

1. La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo que establece la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales , la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

   Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del que sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán constar por escrito.

   A. Tratamiento de datos personales

   Para el cumplimiento del objeto de este Pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los que la entidad contratante es responsable.

   Por tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente Pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en este caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

   B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

   De conformidad con lo que se prevé en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

   a. Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego u otros documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al Encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
   b. No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato actual.
   c. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
   d. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de ese deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su descuelgue.

e. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Pliego y garantizar que los mismos se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, ya cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación esta documentación acreditativa.
f. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
g. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
h. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s)) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
i. Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en los que cualquiera de estos datos consten, sin conservar ninguna copia; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de este plazo.
j. Según corresponda, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por éste, según se establezca en este Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
k. Los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el mismo Pliego u otros documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o Estado miembro que le resulte de aplicación.
l. En caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esta exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
m. De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata ya más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en

peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad a consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

n. Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los Derechos), ante el 'Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, junto, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que abra en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
o. La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
p. Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (exitosas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
q. Asimismo, pondrá a disposición de éste, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y otros documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
r. En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a las que se refiere este artículo.
s. Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que deberá poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
t. Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se realizarán. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
u. La presente cláusula constituyen el contrato por encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de manera diferente a lo previsto en el presente Pliego y otros documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. Sin embargo, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista tenga que acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales comporta, para que éste decida , en su caso, si otorgar o no su autorización a esta subcontratación.

En cualquier caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, el contemplado en este Pliego y las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato por encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a esta solicitud equivale a oponerse a estos cambios.

CLÁUSULA 35.- CONFIDENCIALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo y por parte de la entidad o que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

   El adjudicatario se compromete a mantener estricta confidencialidad ya no revelar o ceder datos, ni aún para su conservación, o documentos proporcionados por ICN2, a terceros, para cualquier otro uso no previsto como necesario para el desempeño de la prestación objeto de este contrato, especialmente los datos de carácter personal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, con excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

   Asimismo, el empresario deberá indicar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

   Si personal con cargo a la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho a personal de ICN2, debiendo cumplir con las obligaciones de discreción que , respecto a los datos de carácter personal, dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla esta ley.

   La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos.

   En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

a. Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
b. El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
c. Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudieran promover los titulares de datos o afectados. Estos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

IX.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 36.- RÉGIMEN DE RECURSOS

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado al artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente por la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que tienen que regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas para resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de aquello que disponen los artículos 204 y 205 de la LCSP.

   Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos al artículo 39.2 de la LCSP.

   El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas los derechos o intereses legítimos de las cuales se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso por los licitadores.

3. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con aquello establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de qué sea el acto que se recurra.

   No obstante, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas al apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican a las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

4. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquier de los lugares

establecidos al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Al escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP

CLÁUSULA 37.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación o ejecución del presente Pliego, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia del fuero propio que pueda corresponder a cualquiera de ellas.

En Bellaterra, a 6 de noviembre de 2026

El Órgano de Contratación

Fdo. Pablo J. Ordejón
Director ICN2

Fdo. Francisco J. Massó
Gerente ICN2

Con la autorización de la Presidenta de la Comisión Delegada de ICN2

ANEXO NÚM. 1

A incluir en el Sobre 1

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública que permite ser utilizado en todo el territorio de la Unión Europea. https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/digital-procurement/european-single-procurement-document-and-ecertis_en

*La solicitud de requerimiento de declaración del DEUC se realizará **mediante fichero XML**, que deberá ser completado por el licitador para dar respuesta a la solicitud.*

Para dar respuesta a la solicitud de requerimiento, el licitador deberá cargar el fichero XML y cumplimentar todos los apartados con la información requerida, a través del apartado de Documento europeo único de contratación ublicado en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, en la opción "Responder una solicitud".
https://contractaciopublica.cat/ca/deuc

ANEXO NÚM. 2

A incluir en el Sobre 3

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS EVALUABLES CON FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

D/Sra.....,con DNI..... actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa ....., con domicilio profesional en ..... c/..... núm. ....., y NIF ....., en la su calidad de..... y con correo electrónico a efectos de notificaciones.....

Ante el Órgano de Contratación del Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2), para la adjudicación del contrato de **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA CON CARGA AUTOMATIZADA, INTEGRADO EN UNA CAJA DE GUANTES Y APTO PARA LA MEDIDA DEL POTENCIAL DE SUPERFICIE, DESTINADO AL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)" EXP: 2026-18 ICN2, declara:**

A) Criterios evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas

A.1) Oferta económica:

LICITACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE MÁXIMO LICITACIÓN (IVA excluido)	Oferta Económica (sin IVA)	IVA	Oferta Económica (con IVA)
2026-18 ICN2	**SISTEMA DE MICROSCOPÍA DE FUERZA ATÓMICA INTEGRADO EN CAJA DE GUANTES**	**340.240,00 €**			

A.2) Criterios evaluables automáticamente:

A.2.1) Capacidad del sistema automático de intercambio de puntas: hasta 10 puntos

1. Capacidad del sistema automático de intercambio de puntas	Indicar la opción escogida
Sistema que permita disponer de 8 o más puntas premontadas y seleccionables automáticamente	
Sistema que permita disponer de 6 o 7 puntas premontadas y seleccionables automáticamente	
Sistema que permita disponer únicamente del número mínimo exigido en el PPT	

A.2.2) KPFM avanzado mediante modulación de frecuencia: hasta 8 puntos

2. KPFM avanzado mediante modulación de frecuencia	Indicar la opción escogida
Se ofrece un modo FM-KPFM que cumple las condiciones indicadas	
No se ofrece dicho modo o no se acredita documentalmente su disponibilidad	

A.2.3) Sistema de iluminación roja para manipulación y medida de muestras fotosensibles: hasta 6 puntos

3. Sistema de iluminación roja para manipulación y medida de muestras fotosensibles	Indicar la opción escogida
Iluminación roja con longitud de onda central igual o superior a 650 nm, regulable y con posibilidad de apagado completo	
Iluminación roja que cumpla exclusivamente el mínimo establecido en el PPT	

A.2.4) Electrónica de control del AFM: hasta 5 puntos

4. Electrónica de control del AFM	Indicar la opción escogida
Se ofrecen 4 o más amplificadores lock-in independientes	
Se ofrecen 2 o 3 amplificadores lock-in independientes	
Se ofrece menos de 2 amplificadores lock-in independientes	

A.2.5) Prestaciones mejoradas de pureza de la atmósfera de la caja de guantes: hasta 5 puntos

5. Prestaciones mejoradas de pureza de la atmósfera de la caja de guantes	Indicar la opción escogida
Concentraciones garantizadas de $O_2 \leq 0{,}1$ ppm y $H_2O \leq 0{,}1$ ppm en condiciones normales de operación	
Concentraciones garantizadas de $O_2 \leq 0{,}5$ ppm y $H_2O \leq 0{,}5$ ppm en condiciones normales de operación	
Prestaciones que cumplen exclusivamente el requisito mínimo de $O_2 < 1$ ppm y $H_2O < 1$ ppm	

A.2.6) Modularidad de las interfaces de integración: hasta 5 puntos

6. Modularidad de las interfaces de integración	Indicar la opción escogida
Se incluyen dos o más interfaces adicionales configurables y/o placas desmontables adicionales respecto a las exigidas como mínimo en el PPT	
Se incluye una interfaz adicional configurable y/o placa desmontable adicional	
No se incluyen interfaces adicionales respecto de las especificadas como obligatorias	

A.2.7) Ampliación del plazo de garantía del sistema completo: hasta 6 puntos

7. Ampliación del plazo de garantía del sistema completo	Indicar la opción escogida
Garantía total de 4 años o superior	
Garantía total de 3 años	
Garantía limitada al periodo mínimo establecido en el PPT	

Y para dejar constancia y tenga los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración,

En....., a..... de..... de.....

(Firma y sello del contratista o persona que lo represente)

Plazo de validez de la oferta: 6 meses

(quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe y/o plazo superior al de licitación y/o aquellas ofertas que presenten omisiones, errores o enmiendas)

ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica, hasta 30 puntos (SOBRE 3)

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

Donde:
P_v = **P**untuación de la oferta a **V**alorar
P = Puntos criterio económico (P=30; en este caso)
O_m = **O**ferta **M**ejor
O_v = **O**ferta a **V**alorar
IL = **I**mporte de **L**icitación
VP = **V**alor de **P**onderación (VP=1; en este caso)

**La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.*

A.2) Criterios evaluables por criterios automáticos, hasta 45 puntos (SOBRE 3)

Las prestaciones objeto de valoración deberán estar incluidas en la oferta económica y deberán acreditarse mediante documentación técnica oficial del fabricante, ficha técnica, manual de usuario o declaración expresa del fabricante.

Únicamente serán objeto de valoración aquellas prestaciones que superen los requisitos mínimos y obligatorios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

A.2.1) Capacidad del sistema automático de intercambio de puntas (hasta 10 puntos máximo):

El intercambio automático de puntas constituye una funcionalidad especialmente relevante para la operación del AFM en el interior de una caja de guantes, dado que reduce la necesidad de intervención manual y permite utilizar diferentes tipos de sondas y modos de medida sin abrir el sistema.

Partiendo de los requisitos mínimos establecidos en el PPT, se valorará una capacidad superior de almacenamiento y selección automática de puntas.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Sistema que permita disponer de 8 o más puntas premontadas y seleccionables automáticamente: **10 puntos**.
- Sistema que permita disponer de 6 o 7 puntas premontadas y seleccionables automáticamente: **5 puntos**.
- Sistema que permita disponer únicamente del número mínimo exigido en el PPT: **0 puntos**.

En todos los casos, las puntas deberán poder ser premontadas externamente y posteriormente seleccionadas y montadas en el cabezal mediante el sistema automático.

A.2.2) KPFM avanzado mediante modulación de frecuencia (hasta 8 puntos máximo):

Se valorará la disponibilidad de un modo avanzado de microscopía de potencial de superficie mediante KPFM basado en modulación de frecuencia (FM-KPFM) y detección del gradiente de fuerza electrostática, proporcionando una resolución espacial y sensibilidad en potencial superiores a las obtenidas mediante métodos KPFM convencionales basados exclusivamente en modulación de amplitud.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Se ofrece un modo FM-KPFM que cumple las condiciones indicadas: **8 puntos**.
- No se ofrece dicho modo o no se acredita documentalmente su disponibilidad: **0 puntos**.

A.2.3) Sistema de iluminación roja para manipulación y medida de muestras fotosensibles (hasta 6 puntos máximo):

El PPT establece la necesidad de trabajar con iluminación compatible con materiales fotosensibles.

Se valorará que el sistema completo AFM–caja de guantes permita realizar las operaciones necesarias de carga, localización y posicionamiento de la muestra, aproximación de la punta, visualización del cantiléver y operación normal del AFM utilizando exclusivamente iluminación roja de longitud de onda larga.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Iluminación roja con longitud de onda central igual o superior a 650 nm, regulable y con posibilidad de apagado completo: **6 puntos**.
- Iluminación roja que cumpla exclusivamente el mínimo establecido en el PPT: **0 puntos**.

La empresa deberá acreditar la longitud de onda central o espectro de emisión de la iluminación suministrada.

A.2.4) Electrónica de control del AFM (hasta 5 puntos máximo):

Se valorará que el controlador electrónico del AFM disponga de múltiples amplificadores lock-in independientes, que permitan la adquisición y demodulación simultánea de diferentes señales durante las medidas AFM y faciliten la implementación de modos avanzados y experimentos no convencionales.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Se ofrecen 4 o más amplificadores lock-in independientes: **5 puntos**.
- Se ofrecen 2 o 3 amplificadores lock-in independientes: **3 puntos**.
- Se ofrece menos de 2 amplificadores lock-in independientes: **0 puntos**.

A.2.5) Prestaciones mejoradas de pureza de la atmósfera de la caja de guantes (hasta 5 puntos máximo):

El PPT establece como requisito mínimo que la caja de guantes sea capaz de mantener una atmósfera de alta pureza con concentraciones de oxígeno y vapor de agua inferiores a 1 ppm.

Se valorarán prestaciones garantizadas por el fabricante superiores a este mínimo para ambos contaminantes, O_2 y H_2O.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Concentraciones garantizadas de $O_2 \leq 0{,}1$ ppm y $H_2O \leq 0{,}1$ ppm en condiciones normales de operación: **5 puntos**.
- Concentraciones garantizadas de $O_2 \leq 0{,}5$ ppm y $H_2O \leq 0{,}5$ ppm en condiciones normales de operación: **3 puntos**.
- Prestaciones que cumplen exclusivamente el requisito mínimo de $O_2 < 1$ ppm y $H_2O < 1$ ppm: **0 puntos**.

Para obtener la puntuación correspondiente, los valores deberán ser prestaciones garantizadas por el fabricante y no únicamente valores típicos o puntualmente alcanzables.

A.2.6) Modularidad de las interfaces de integración (hasta 5 puntos máximo):

Se valorará la disponibilidad, además de las interfaces mínimas exigidas en el PPT, de placas, puertos o interfaces adicionales configurables que faciliten futuras modificaciones del sistema y la incorporación de nuevos equipos, señales eléctricas, comunicaciones, líneas de vacío u otros servicios sin necesidad de realizar modificaciones permanentes de la estructura principal de la caja de guantes.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Se incluyen dos o más interfaces adicionales configurables y/o placas desmontables adicionales respecto a las exigidas como mínimo en el PPT: **5 puntos**.
- Se incluye una interfaz adicional configurable y/o placa desmontable adicional: **2 puntos**.
- No se incluyen interfaces adicionales respecto de las especificadas como obligatorias: **0 puntos**.

Las interfaces adicionales deberán formar parte del suministro ofertado y estar incluidas en el precio.

A.2.7) Ampliación del plazo de garantía del sistema completo (hasta 6 puntos máximo):

Se valorará la ampliación del plazo de garantía respecto al plazo mínimo establecido en el PPT.

La ampliación de garantía deberá aplicarse al sistema completo suministrado, incluyendo el AFM, la caja de guantes y todos los elementos de integración suministrados por el adjudicatario.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- Garantía total de 4 años o superior: **6 puntos**.
- Garantía total de 3 años: **3 puntos**.
- Garantía limitada al periodo mínimo establecido en el PPT: **0 puntos**.

Durante el periodo adicional de garantía deberán mantenerse, como mínimo, las mismas condiciones de cobertura establecidas para el periodo de garantía obligatorio.

B) Criterios evaluables por criterios sometidos a juicio de valor, hasta 25 puntos (SOBRE 2)

Dada la naturaleza del suministro, se considera especialmente relevante la correcta integración del microscopio de fuerza atómica y la caja de guantes.

El objeto de la licitación no consiste en el suministro independiente de dos equipos, sino en el suministro, instalación y puesta en marcha de un único sistema experimental AFM–caja de guantes plenamente integrado, funcional y operativo.

La empresa licitadora deberá presentar en el Sobre 2 una Memoria Técnica de Integración de un máximo de **5 páginas**, en la que describirá de forma detallada la solución propuesta.

La memoria deberá incluir la información necesaria para evaluar los criterios que se indican a continuación, incluyendo cuando resulte pertinente planos, esquemas, diagramas, distribución de equipos, descripción de interfaces, planificación de trabajos y metodología de integración.

La memoria incluida en el Sobre 2 no podrá contener datos relativos a la oferta económica ni información que permita conocer la puntuación correspondiente a los criterios automáticos incluidos en el Sobre 3.

B.1) Organización y coordinación global de la integración (hasta 10 puntos máximo):

Se valorará la calidad y grado de definición de la metodología propuesta para gestionar la integración del AFM y la caja de guantes y coordinar a las diferentes empresas o fabricantes que puedan intervenir.

Se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de los fabricantes y/o empresas que participarán en el suministro y la integración.
- Definición de las funciones y responsabilidades de cada una de las empresas implicadas.
- Designación de un único responsable técnico del proyecto frente al ICN2.
- Coordinación de las modificaciones que puedan ser necesarias en cualquiera de los subsistemas.
- Secuencia de diseño, fabricación, entrega, integración, instalación y puesta en marcha.
- Gestión de incidencias durante la fase de integración.

- Responsabilidad sobre piezas especiales, adaptadores, soportes, pasamuros, cableado y restantes elementos auxiliares necesarios.
- Coordinación de las pruebas finales y del procedimiento de aceptación.

La puntuación se asignará atendiendo al grado de definición, coherencia y viabilidad de la solución propuesta:

- **10 puntos**: propuesta de integración completamente desarrollada, específica para el sistema ofertado, con identificación clara de responsabilidades, metodología de coordinación entre fabricantes, planificación detallada, gestión de interfaces y procedimiento definido para la resolución de incompatibilidades.
- **7 puntos**: propuesta correctamente desarrollada y viable, pero con menor grado de detalle en alguno de los aspectos indicados.
- **4 puntos**: propuesta básica de coordinación, parcialmente desarrollada o con aspectos relevantes insuficientemente definidos.
- **0 puntos**: propuesta genérica, insuficiente o que no permita acreditar una coordinación efectiva entre los diferentes fabricantes o suministradores.

B.2) Integración mecánica, ergonomía y aislamiento de vibraciones (hasta 6 puntos máximo):

Se valorará la calidad de la solución propuesta para la instalación física y operación del AFM dentro de la caja de guantes.

La solución deberá considerar conjuntamente la geometría del AFM, la caja de guantes, el sistema de aislamiento de vibraciones, los puertos de guantes, las antecámaras y los restantes elementos que puedan condicionar la operación del sistema.

Se tendrán en consideración especialmente:

- Disposición del AFM en el interior de la caja de guantes.
- Compatibilidad dimensional entre AFM y caja.
- Accesibilidad a las muestras y elementos manipulables.
- Ergonomía de las operaciones habituales mediante los guantes.
- Carga y descarga de muestras.
- Operación del sistema automático de intercambio de puntas.
- Posicionamiento y aproximación a la muestra.
- Acceso a los elementos necesarios para mantenimiento preventivo y correctivo.
- Posibilidad de retirada o sustitución del AFM sin modificaciones permanentes de la caja.
- Compatibilidad con las zonas de manipulación y almacenamiento de muestras.
- Compatibilidad con las antecámaras.
- Compatibilidad con las futuras interfaces correspondientes al sistema de deposición y al sistema de nanolitografía térmica.
- Diseño del soporte mecánico del AFM.
- Desacoplamiento entre la estructura de la caja y el soporte del AFM.
- Aislamiento frente a las vibraciones producidas por circulación de gas, ventiladores, bombas de vacío, válvulas, sistema de purificación y restantes componentes auxiliares.
- Medidas previstas para evitar una degradación significativa de las prestaciones metrológicas del AFM como consecuencia de su instalación dentro de la caja.

La empresa deberá aportar una representación suficientemente detallada de la configuración propuesta, preferentemente mediante planos, esquemas o representaciones tridimensionales.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- **6 puntos**: solución completamente desarrollada que demuestra una integración mecánica, ergonómica y vibracional específicamente diseñada para el sistema ofertado y que aborda de forma satisfactoria todos los aspectos indicados.
- **4 puntos**: solución técnicamente adecuada y viable, aunque alguno de los aspectos indicados se encuentre desarrollado con menor detalle.
- **2 puntos**: solución parcialmente desarrollada o basada principalmente en descripciones genéricas, sin una definición suficiente de alguno de los aspectos relevantes.
- **0 puntos**: solución insuficientemente definida o que no permita evaluar adecuadamente la integración mecánica y vibracional.

B.3) Integración eléctrica, comunicaciones y compatibilidad con el entorno de la caja de guantes (hasta 4 puntos máximo):

Se valorará la calidad de la solución propuesta para integrar todos los servicios necesarios para la operación del AFM desde el exterior de la caja de guantes manteniendo simultáneamente la estanqueidad, pureza y estabilidad del entorno interior.

Se tendrán en consideración:

- Diseño y disposición de los pasamuros necesarios.
- Alimentación eléctrica.
- Puesta a tierra y equipotencialidad.
- Protección frente a descargas electrostáticas.
- Señales analógicas y digitales.
- Conexiones coaxiales y triaxiales.
- USB y Ethernet.
- Comunicaciones entre AFM, controlador, ordenador y equipos auxiliares.
- Organización del cableado interior.
- Minimización de interferencias eléctricas y electromagnéticas.
- Compatibilidad de materiales, cables, adhesivos, lubricantes y restantes elementos instalados en el interior con una atmósfera inerte de alta pureza.
- Compatibilidad del sistema óptico y de las operaciones habituales del AFM con el régimen de iluminación roja requerido para materiales fotosensibles.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- **4 puntos**: solución completa, específica y técnicamente justificada que aborda satisfactoriamente todos los aspectos de integración eléctrica, comunicaciones, compatibilidad ambiental y control de interferencias.
- **3 puntos**: solución adecuada y viable, con un grado de desarrollo suficiente pero con aspectos secundarios menos detallados.
- **1 punto**: solución básica o parcialmente definida.

- **0 puntos**: solución insuficiente o no suficientemente documentada.

B.4) Instalación, puesta en marcha y pruebas de aceptación del sistema integrado (hasta 3 puntos máximo):

Se valorará la calidad y grado de definición del procedimiento propuesto para la instalación, puesta en marcha, comprobación y aceptación final del conjunto AFM–caja de guantes.

La aceptación del equipamiento deberá realizarse sobre el sistema completamente integrado, y no mediante la aceptación independiente del AFM y de la caja de guantes.

Se valorará que el procedimiento propuesto contemple, entre otros aspectos:

- Instalación del AFM en su posición definitiva dentro de la caja de guantes.
- Verificación de los sistemas de posicionamiento, óptica y aproximación.
- Verificación del intercambio automático de puntas.
- Verificación de los modos básicos de AFM.
- Verificación del funcionamiento del KPFM.
- Comprobación de que la caja de guantes no introduce interferencias mecánicas o eléctricas significativas.
- Verificación del sistema de aislamiento de vibraciones.
- Verificación de las conexiones eléctricas y de comunicaciones.
- Operación del sistema utilizando iluminación roja.
- Verificación de la compatibilidad entre el funcionamiento del AFM y el mantenimiento de las condiciones de atmósfera controlada.
- Identificación del responsable de ejecución de las pruebas.
- Procedimiento para la resolución de incidencias detectadas durante la aceptación.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- **3 puntos**: protocolo de instalación y aceptación detallado, completo y específicamente desarrollado para el sistema integrado ofertado.
- **2 puntos**: protocolo adecuado y viable, aunque con menor grado de detalle.
- **1 punto**: protocolo básico o parcialmente desarrollado.
- **0 puntos**: protocolo insuficiente o basado exclusivamente en la aceptación independiente de los distintos equipos.

B.5) Flexibilidad del sistema integrado para futuras modificaciones y ampliaciones (hasta 2 puntos máximo):

Se valorará la flexibilidad general de la configuración propuesta para permitir futuras mejoras, ampliaciones o modernizaciones del sistema.

Se tendrán especialmente en consideración:

- Posibilidad de actualización o sustitución de componentes del AFM.
- Facilidad de acceso para futuras actuaciones de mantenimiento o actualización.
- Modularidad mecánica de la caja de guantes.

- Posibilidad de adaptar las interfaces existentes a nuevas necesidades experimentales.
- Compatibilidad de la disposición propuesta con futuras conexiones a sistemas externos.

Para evitar anticipar información correspondiente a criterios automáticos del Sobre 3, la memoria del Sobre 2 describirá estos aspectos exclusivamente desde un punto de vista cualitativo y funcional.

La puntuación se asignará de la siguiente manera:

- **2 puntos**: sistema claramente modular y flexible, con una estrategia de ampliación y actualización bien definida.
- **1 punto**: sistema con posibilidades razonables de ampliación, aunque descritas de forma limitada.
- **0 puntos**: sistema esencialmente cerrado o sin una estrategia suficientemente definida para futuras ampliaciones.

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el Sobre 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre 3, relativo a la proposición económica y criterios automáticos. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática del proceso de licitación.

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un Mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentro en alguna de los Supuestos del arte. 42 del Código de Comercio, que concurso individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los Efectos Derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla tambié se aplicará en el supuesto Cuando se presentan distintas proposiciones miedo Sociedad en las que concurso Algunos de los Supuestos alternativos establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.42 del Código de Comercio, que concurran individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

ANEXO NÚM. 4

D/Dª....., con DNI ....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa ....., con domicilio profesional en ..... c/..... nº ....., y NIF ....., en su calidad de ..... y con correo electrónico a efectos de notificaciones…….

Ante el Órgano de Contratación del Institut Català de Nanociencia i Nanotecnologia (ICN2), para la adjudicación del contrato de**, declara:**

☐ Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladores de esta licitación para acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento.....

☐ Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen a su poder, presentada en fecha.....para participar en el procedimiento.

☐ Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respete los que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento....

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a …… de …….. de ……

Firma

ANEXO NÚM. 5

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

COSTES DIRECTOS	**Importe (€)**
Material	285.801,60 €
TOTAL CD	**285.801,60 €**
COSTES INDIRECTOS	**Importe (€)**
Beneficio industrial (6%)	20.414,40 €
Transporte	34.024,00 €
TOTAL CI	**54.438,40 €**
TOTAL	**340.240,00 €**

Para los costes indirectos, se ha establecido un importe aproximado del coste que puede suponer para la empresa.

ANEXO NÚM. 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Gestión de clientes y proveedores

Responsable del tratamiento de los datos personales:

INSTITUTO CATALÁN DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2) NIF: G63277776

Dirección: Edificio ICN2, UAB Campus Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 08193 Barcelona, Spain

Contacto: info@icn2.cat

Finalidad:

Gestión comercial, contractual y administrativa con clientes y proveedores. Gestión administrativa y financiera de proyectos.

Gestión de patentes.

Gestión y cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con el proceso de contratación pública

Derechos de los interesados:

Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o limitación del tratamiento cuando proceda. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercitar sus derechos https://icn2.cat/en/privacy-policy-foot

Información adicional:

https://icn2.cat/en/privacy-policy-foot

ANEXO NÚM. 7

A incluir en el Sobre 1

DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

El Sr/a. ..... con DNI núm. …….. en nombre propio/ en nombre y representación de la sociedad ……., número NIF……. Y domicilio social situado en ……Actuando en calidad de ……., según escritura pública otorgada ante el Notario de ……, señor……., en fecha……., y número de protocolo……, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora, declara:

DECLARA bajo su responsabilidad: Que se trata de empresario/sociedad extranjera, y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente en ……..a……..de ……de……..

Firma

ANEXO NÚM. 8

CLÁUSULAS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL DOCUMENTO DE LA GARANTÍA DEL PAGO PARCIAL ANTICIPADO CORRESPONDIENTE

- (...) en concepto de GARANTÍA DEL PAGO PARCIAL ANTICIPADO, para responder de las obligaciones relacionadas con este, correspondiente a la licitación 2023-36 ICN2: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN MICROSCOPIO DE SONDA DE BARRIDO Y ESPECTROSCOPÍA ÓPTICA EN CONDICIONES DE ULTRA ALTO VACÍO Y TEMPERATURA CRIOGÉNICA PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA.

- Este aval/ contrato de seguro de caución se otorga _____ respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de INSTITUT CATALA DE NANOCIENCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

- El presente aval/ contrato de seguro de caución estará en vigor hasta que INSTITUT CATALA DE NANOCIENCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.